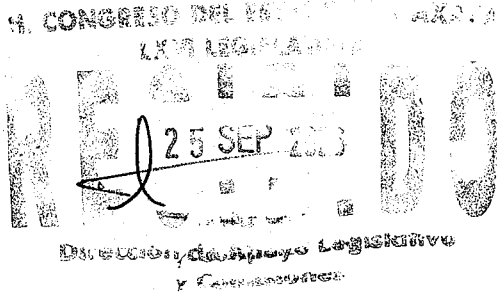


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



EXPEDIENTE:	CPGAA/571/2026.
MUNICIPIO:	Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
DISTRITO:	Tlaxiaco, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

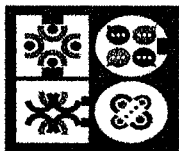
Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del entonces Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/571/2026**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 25 de agosto de 2026, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./3636/2026 de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual, remite el oficio sin número, suscrito por el **Lic. Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el cambio de denominación política de la comunidad Juan Escutia, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por unanimidad de

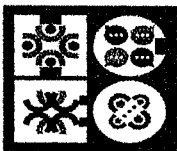




"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de mayo de 2026**; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- 1) Acta de **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de mayo de 2026**, por medio de la cual se aprueba por mayoría de votos de los concejales, el cambio de denominación de la comunidad **Juan Escutia**, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente a dicho Municipio.
- 2) Oficio firmado por el **C. Bernardo Asunción Hilario Melchor**, representante de la Comunidad Juan Escutia, por medio del cual solicitan al Presidente Municipal de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, aprobar el cambio de denominación de la Comunidad **Juan Escutia**, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente a dicho Municipio.
- 3) Acta de **Asamblea de Ciudadanos** de fecha **24 de mayo de 2026**, celebrada en la Localidad de Juan Escutia, Municipio de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, por medio de la cual se aprueba por mayoría de votos de ciudadanos, el cambio de denominación de la Comunidad **Juan Escutia**, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente a dicho Municipio.
- 4) Fotografías del año 1939, en donde aparece como pie de foto, el nombre de la comunidad como **San Juan Viejo, Cuquila**.
- 5) Fotografía de los rótulos de las paredes de las escuelas en donde se aprecia el nombre de la localidad como **San Juan Viejo, Cuquila**, Municipio de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**.
- 6) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de Juan Escutia, perteneciente Municipio de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**.
- 7) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad Juan Escutia, Municipio de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, así como los servicios básicos con los que cuentan: (**oficinas administrativas, cancha municipal, iglesia católica, casa de salud, centro de educación inicial indígena, escuela telesecundaria, primaria, preescolar, kiosco municipal, energía eléctrica**).





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/571/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/571/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

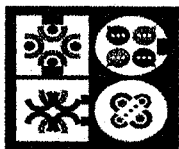
(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Así mismo el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que será el Congreso del Estado, quien autorice las **modificaciones relativas a rectificaciones o modificaciones de nombre**, previa declaración que realice el





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"
Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el numeral antes transcrito, debiendo además cumplir con los requisitos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 20 BIS. - Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

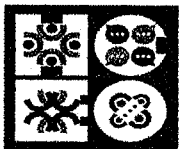
El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

De lo anterior, se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de ANTECEDENTES, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria el 24 de mayo de 2026**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2026**, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los concejales dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **San Juan Viejo, Cuquila**.

Se considera también, que la Comunidad **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al Municipio de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, aparece en el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como **Juan Escutia**, sin que tenga anotaciones adicionales.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

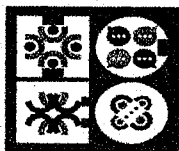
Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Comunidad Juan Escutia**, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al **Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre de la Comunidad **Juan Escutia**, perteneciente al **Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1...		
2. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO (Cabecera de Distrito)	...	...
1 al 6 localidades	...	...
San Juan Viejo, Cuquila		
8...	...	

TRANSITORIOS:

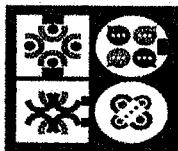
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis. -----



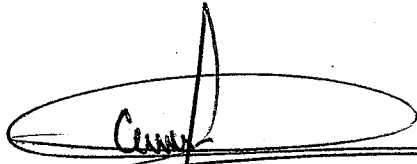


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

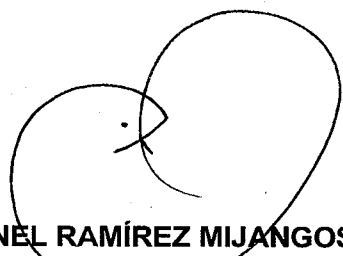
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/571/2026 -----



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314
Email: maurocruzdip08@gmail.com